

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°335

MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Jenny Montoya Heano

Demandado: Aldinever Pérez Restrepo

Radicación: 2020-00014-00

El Dovio Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación como quiera que esta judicatura observa que se encuentra cubierta la totalidad del pago de acuerdo a los depósitos judiciales que reposan para la entrega en el despacho con los cuales se cancela a la fecha el crédito de conformidad con la última liquidación en firme.

II. RESUMEN FÁCTICO

La señora **JENNY MONTOYA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.893.779 de El Dovio-Valle, en calidad de Representante Legal se sus hijos menores de edad **DAPM** y **JAPM**, presentó ante este Despacho Judicial, el día 17 de febrero de 2020, demanda para el trámite de un **Proceso Ejecutivo de Alimentos** en contra del señor **ALDINEVER PÉREZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.192.895 de El Dovio-Valle, a fin de obtener el pago de la obligación alimentaria adeudada y contenida en acta de conciliación N°035 celebrada ante la Comisaría de Familia de este municipio el día 15 de agosto de 2017, por las siguientes cantidades de dinero:

Por concepto de capital, la suma de dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos (\$2'984.132.00), correspondientes al incremento de la cuota del 5.9% (SMMLV) dejadas de cancelar por el año 2018; al incremento de la cuota del 6% (SMMLV) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2019 y la cuota alimentaria más el incremento del 6% sobre la misma dejado de cancelar de los meses de noviembre y diciembre de 2019; así como también a la cuota alimentaria más el incremento de la cuota del 6% (SMMLV) dejado de cancelar de los de enero y febrero de 2020 y las que en lo sucesivo se causen.

De igual manera, se decreto el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de la pensión que devenga el señor **ALDINEVER PÉREZ RESTREPO**, como ex miembro del Ejército Nacional de Colombia y quien recibe su pensión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, librándose la respectiva comunicación mediante oficio N°175 del 02 de marzo de 2020.

Posteriormente, el día 09 de julio de 2020 y por secretaría de esta oficina judicial, el señor **ALDINEVER PÉREZ RESTREPO** fue notificado de manera personal del proveído en virtud del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriendo traslado de la demanda y sus respectivos anexos, término de traslado que venció el día 28 de julio de 2020 a las 04:00 p.m., sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto ni propusiera excepciones. En ese sentido, la notificación al demandado, quedó debidamente surtida.



En razón de lo inmediatamente anterior, mediante Auto Interlocutorio N°217 del 11 de agosto de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas y contenidas en el mandamiento ejecutivo de pago, incluyendo la condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada.

Como consecuencia de lo anterior, el día 28 de septiembre de 2020, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, la cual, luego de corrido el traslado de la misma, no fue objetada por su contraparte, siendo modificada por este despacho mediante auto Interlocutorio N°338 del 29 de octubre de 2020; asimismo, el día 30 de junio de 2021, la parte actora presentó liquidación del crédito, actualizada hasta esa misma fecha, con la finalidad de que el dinero adeudado por el demandado a sus hijos menores de edad fueran pagados mediante la entrega de los depósitos judiciales que fueron puestos a disposición de este despacho judicial por parte del pagador de la caja de retiro de las fuerzas militares.

Posteriormente, se fijaron las agencias en derecho de conformidad con el artículo 5, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en un porcentaje del 8% de lo librado en el mandamiento de pago

Teniendo como base lo anteriormente expuesto, pasa entonces el juzgado a resolver, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Resalta este estrado judicial que el Código General del Proceso contempla en su artículo 461 lo siguiente:

“...Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Negrilla y subrayado del juzgado).

A continuación, se relacionan las liquidaciones del crédito aprobadas a la fecha y que dan cuenta del valor total adeudado por el demandado **ALDINEVER PÉREZ RESTREPO** en favor de sus hijos menores de edad y por concepto de alimentos, así:

A.I. N°338 del 29/10/20	Liquidación hasta el 30/09/20	\$7'735.774, ⁸⁰
A.I. N°271 del 31/08/21	Liquidación hasta el 30/06/21	\$5'642.276, ³⁰
Total Liquidaciones del Crédito		\$13'378.051,⁰⁰



Ahora, el despacho a través de secretaría realiza una relación de los depósitos judiciales pagados y disponibles para la entrega, donde se observa que se logra la cobertura total de pago de la liquidación del crédito en firme y aprobada al 30 de junio de 2021, de la siguiente manera:

Nº ORDEN	PAGADO A	FECHA DE ENTREGA	VALOR TOTAL DEPÓSITOS POR ORDEN
2021000006	Jenny Montoya Henao	13/09/2021	\$12'368.976,00
2021000009	Jenny Montoya Henao	17/09/2021	\$1'009.075,00
DISPONIBLE PARA PAGO EN CUENTA DEL DESPACHO			\$23'847.670,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			\$13'378.051,00
TOTAL PAGADO A LA FECHA			\$13'378.051,00
DIFERENCIA			\$0,00
EXCEDENTE PARA ENTREGAR AL EJECUTADO			\$10'469.619,00

Bajo este argumento y previo estudio de los soportes que reposan dentro del plenario que dan cuenta del pago total del dinero adeudado por el demandado **ALDINEVER PÉREZ RESTREPO** a sus hijos menores de edad, elemento suficiente para que entre el despacho a decretar, en el presente proceso, la Terminación por pago Total de la Obligación contenida en acta de conciliación N°035 celebrada ante la Comisaría de Familia de este municipio y suscrita el día 15 de agosto de 2017 por las partes, así mismo, se ordenará levantar la medida de embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de la pensión que devenga el ejecutado como ex miembro del Ejército Nacional de Colombia, así como también la entrega del excedente al mismo, el cual asciende a la suma de diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos (\$10'469.619,00) y de los depósitos judiciales que en lo sucesivo se causen con ocasión al presente trámite, toda vez que, no se observa dentro del particular, se haya decretado embargo de remanentes.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente **Proceso Ejecutivo de Alimentos** por pago total de la obligación contenida en acta de conciliación N°035 celebrada ante la Comisaría de Familia de este municipio y suscrita el día 15 de agosto de 2017 y adelantado en por parte de la señora **JENNY MONTOYA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.893.779 de El Dovio-Valle, en calidad de Representante Legal de sus hijos menores de edad **DAPM y JAPM**, en contra del señor **ALDINEVER PÉREZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.192.895 de El Dovio-Valle, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR el **EMBARGO** y **RETENCION** del cuarenta por ciento (40%) de la pensión que devenga el señor **ALDINEVER PÉREZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.192.895 de El Dovio-Valle, como ex miembro del Ejército Nacional de Colombia y quien recibe su pensión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. En consecuencia, se ordena liberar el respectivo oficio, comunicando la presente decisión al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77 Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
---	--	---

TERCERO: ORDENAR la entrega del excedente al señor **ALDINEVER PÉREZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.192.895 de El Dovio-Valle, que en este caso asciende a la suma de diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos (\$10'469.619,00) y de los depósitos judiciales que en lo sucesivo se causen con ocasión al presente trámite, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

CUARTO: Ejecutoriada la providencia se procederá con la liquidación de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias en forma definitiva, previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc044267ce77b3214fb37d4c39a003f8480327a53e418e6a98a902541501e7e3

Documento generado en 19/10/2021 11:22:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>